

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Importancia Jurídica de la Prueba en el Interdicto de
Apeo o Deslinde en el Juicio Sumario**
-Tesis de Licenciatura-

Cesar Augusto López Gómez

Guatemala, febrero de 2015

**Importancia Jurídica de la Prueba en el Interdicto de
Apeo o Deslinde en el Juicio Sumario**
-Tesis de Licenciatura-

Cesar Augusto López Gómez

Guatemala, febrero de 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayo Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Enlace	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**, presentado por **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de abril de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**, presentado por **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de abril de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA EN EL INTERDICTO DE APEO O DESLINDE EN EL JUICIO SUMARIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 17 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el investigador es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA

A DIOS

A mis Padres

Santos Augusto López Alvarado

Silvia Gómez Cobón

A mi Esposa

Elsa Marina Cobón Velásquez

A mi Hija

María José López Cobón

A mis Hermanos

Elmer Ivan López Gómez

Camelia Dalila López Gómez

A mis Sobrinos

Esau, Eunice, Luisito, Carlos, Bryan, Belen, María Fernanda Luis.

A mis Suegros y Cuñadas

Israel, Elvinda, Coni, Auri, Lety y Luis

A mis Amigos y compañeros

Rolando, Daniel, Eugenia, Chiki, Aura, Inés, Juan Luis

Y a usted que la recibe

Índice	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho Procesal Civil	1
Proceso	2
Principios del Proceso	4
Clasificación de los Procesos	9
Procesos de Conocimiento	15
Juicio Sumario	18
Procedimiento	21
Interdictos	22
Prueba	30
Valoración de la Prueba	39
Conclusiones	44
Referencias	45

Resumen

Importante es resaltar que el Derecho Procesal Civil guatemalteco es eminentemente rico en procedimientos, así también se encuentra dotado de diversas alternativas las cuales pueden ser utilizadas en cualquier momento por las partes, ya que el Código Procesal Civil y Mercantil, establece en su cuerpo legal varios procedimientos a seguir ante los órganos jurisdiccionales, estableciendo su forma y plazos a que ha de sujetarse el interesado, así mismo dejando claro cuál es la vía a seguir. Esto significa que al momento de iniciar un juicio civil específicamente haciendo uso de un juicio sumario, se debe tener claro cuál es el motivo de su planteamiento así como las diferentes etapas que se desarrollan en el mismo, no cualquier persona puede hacer uso de los procedimientos establecidos en el cuerpo legal citado anteriormente, sino solo las personas que se vean afectadas en sus derechos.

Dentro del presente trabajo se pudo establecer que los medios de prueba son muy importantes en este tipo de juicios, ya que de acuerdo con el procedimiento probatorio, es decir, el ofrecimiento, el petitorio y el diligenciamiento el juez podrá tener un amplio camino para poder aceptar la prueba y al momento de dictar la sentencia correspondiente

fallar de acuerdo a su conocimiento, razón y experiencia y a la aplicación de los medios de valoración dejando una satisfacción en su fallo, habiendo, principalmente en la presente investigación se determinó que los interdictos son medios de defensa para proteger los derechos de las personas, los cuales en su momento han sido violentados o están amenazados.

Palabras Clave

Proceso. Juicio Sumario. Interdicto. Prueba. Valoración.

Introducción

El estudio realizado permite establecer cuáles son las vías indispensables en cuanto a procedimientos civiles ya establecidos, en el presente caso se habla específicamente del Juicio Sumario, del cual son materia los interdictos. En Guatemala es común ver que cualquier persona es objeto de violaciones contra sus derechos espacialmente cuando son despojadas o desposeídas de sus bienes, es común ver que una persona altera los límites de la propiedad de otra sin ningún consentimiento o previa ratificación de medidas.

Al haber sido vulnerado en sus derechos, la persona afectada necesita actuar pero muchas veces no sabe a dónde recurrir o donde plantear su pretensión, por tal motivo el presente trabajo trata de orientar a las personas afectadas especialmente en la alteración de mojones o límites de heredades, cual es el juicio específico a tomar, ante que órgano jurisdiccional se debe presentar, así como los plazos y más importante aún cuales son los medios de prueba que ha de presentar, sabiendo la forma de aportarlos ya que servirán de base para que el juez dicte una sentencia apegada a derecho.

El contenido del presente trabajo se desarrolla de conformidad con los siguientes Títulos: en el primero se presenta el tema del derecho procesal civil, que trata de orientar en su inmenso contenido, en el título número dos se desarrolla lo referente al proceso en general, así como las clases de proceso que existen en Guatemala, el título número tres está compuesto por lo referente al Juicio Sumario, el cuatro y cinco por lo referente a Interdictos y la Prueba, finalizando el capítulo siete con un aporte directamente establecido para orientación de las partes que vean afectadas en sus derechos de posesión.

Derecho Procesal Civil

El derecho procesal civil se define como el conjunto de normas jurídicas relativas al proceso o conjunto de normas que ordena el proceso, y que regulan la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y eficacia de los actos procesales, la condición para la ejecución de las sentencias; en general regula el desenvolvimiento del proceso.

Couture citado por Gordillo define: “el Derecho Procesal Civil como la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.” (Gordillo2005: 8)

Tal como se puede observar en los conceptos anteriores el Derecho Procesal Civil es demasiado amplio y sus componentes tienden a regular el ordenamiento del proceso civil, además de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales guiando en forma correcta las etapas o fases que dentro del mismo se desarrollarán, cumpliendo con el objetivo que es llegar a una sentencia favorable para quien pretenda invocarlo.

Proceso

La noción de proceso halla su raíz en el término de origen latino *processus*, que es la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo reuniendo una serie de etapas para lograr un fin determinado.

Almagro, citado por Gordillo

Este vocablo significa la acción de ir hacia adelante el Proceso es un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional, con intervención a veces de terceros organizados según secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente la obtención de una sentencia que resuelva razonada e imperativamente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud en su caso para que se ordene su cumplimiento incluso por medios de realización forzosa. (Gordillo 2005:50)

Couture citado por Gordillo “define al Proceso como la secuencia o serie de actos que se desenvuelve progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad el conflicto sometido a su autoridad.” (Gordillo 2005:50)

Aguirre citando a Carneluti afirma que el “Proceso es el conflicto de intereses cualificado por la pretensión de una de las partes y por la resistencia de la otra.” (Aguirre 2007:239)

Aguirre citando a Guasp y De La Plaza sostienen que “proceso es el conjunto de actos que persiguen una sola finalidad, y el procedimiento o serie sucesiva y combinada de los que han de realizarse para lograrla.” (Aguirre 2007: 239)

Tomando en cuenta los conceptos anteriores citados por los distintos juristas prácticamente se entiende que el proceso es la serie de pasos que se siguen o que se llevan a cabo en un órgano jurisdiccional, inmediatamente después de haber iniciado con la pretensión del actor, es decir que son pasos o fases concatenadas que tienden a resolver un conflicto que se plantea al órgano jurisdiccional.

Fin del Proceso

Cuando el actor interpone una demanda lo que pretende es encontrar una solución al conflicto mediante el discernimiento del Juez, previo haber valorado las pruebas aportadas al proceso y de haberse llevado a cabo todas las etapas procesales del mismo las cuales tendrán plena validez en el órgano jurisdiccional.

Principios del Proceso

Para que un proceso debidamente planteado ante el Órgano Jurisdiccional, se pueda desarrollar a cabalidad es necesario que cumpla con los principios establecidos por algunos autores.

Parafraseando a Gordillo (2005) entre los principios están:

Principio Dispositivo

Éste principio consiste en poner en movimiento al órgano jurisdiccional a través de la pretensión de las partes, la cual se inicia por medio de la interposición de la demanda.

Principio de Concentración

Este principio tiene por objeto que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias, es decir que mientras menos audiencias se desarrollen es más conveniente a las partes para agilizar la decisión de un órgano jurisdiccional y obtener una sentencia lo antes posible.

Principio de Celeridad

Tiende a que los procesos sean más rápidos y a evitar cualquier trámite innecesario que venga a retrasar el proceso, permite una mayor acción dentro del órgano jurisdiccional.

Principio de Inmediación

Éste principio trata de mantener una relación entre el juzgador y las partes, es decir la presencia en todas las diligencias realizadas dentro del proceso civil, especialmente en la audiencia fijada para la recepción de las pruebas.

Principio de Preclusión

Significa que el proceso civil tiene una serie de etapas o fases en las cuales se desarrolla el proceso y media vez finalizada una etapa se da por finalizada y no se puede regresar a ella.

Principio de Eventualidad

Consiste en aportar de una sola vez todos los medios de prueba que se tengan para conseguir la celeridad del proceso, evitando la multiplicidad del juicio.

Principio de Adquisición Procesal

Éste principio tiende a que las pruebas aportadas por las partes son aportadas al proceso, esto significa que cuando se interpone la demanda y las partes ofrecen sus distintos medios de prueba, estos mismos serán de beneficio al procesos y le servirán de soporte.

Principio de Igualdad

Aquí se aplica los principios del debido proceso y de legítima defensa, es decir que en un proceso las partes tienen los mismos derechos.

Principio de Economía Procesal

Tiende a buscar la economía de gastos, pérdida de tiempo en audiencias innecesarias, es decir que también tiene parte el principio de

celeridad buscando que un proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y a un costo bajo.

Principio de Publicidad

Éste principio indica que todas las actuaciones que se llevan a cabo en un órgano jurisdiccional son públicas, es decir que cualquiera que tenga interés en un asunto puede libremente a recabar la información que desee.

Principio de Probidad

Trata de que en el desarrollo de un proceso tanto el Juez quien es el encargado principal de dilucidar un asunto de su competencia, así como las partes de desenvuelvan con toda la rectitud, integridad y honradez necesaria.

Principio de Escritura

Éste principio permite a que en un juicio aparte de las etapas orales, se desarrolle ciertas actuaciones por escrito, por ejemplo en los dictámenes de expertos son cuestiones que tienen que presentarse por escrito.

Principio de Oralidad

En el proceso civil se dan audiencias en las que necesariamente tiene que prevalecer la oralidad, aplicando también el principio de concentración e inmediación.

Principio de Legalidad

Todas las actuaciones que se ventilen en un juicio civil, deben estar apegadas a las normas previamente establecidas.

Principio de Convalidación

Éste principio revalida el acto nulo cuando es consentido tácita o expresamente por la parte que pudo ser afectada por la nulidad.

Principio de Congruencia

Permite a que el juez, con todas las pruebas aportadas por las distintas partes al juicio dicte una sentencia congruente y apegada a derecho.

Clasificación de los Procesos

La clasificación de los procesos es muy importante ya que dentro del Derecho Civil, resalta la importancia en cuanto a su forma, contenido, su función, su estructura entre otros; como se dan detalladamente.

Según Guasp, afirma que el proceso debe dividirse en Proceso Penal, Proceso Civil y Administrativo; Alcalá y Zamora, manifiestan que el proceso debe dividirse en universales y singulares; Godoy, los clasifica Por su función, por su estructura, por la subordinación, por su estructura en el proceso penal. (Gordillo, 2005:52)

Gordillo, explica la siguiente clasificación:

Por su Contenido: procesos civiles, procesos penales, procesos de familia, procesos de trabajo Por su función: Cautelares estos tienen por finalidad garantizar el resultado de un proceso posterior, esto en nuestro medio es conocido como medidas cautelares (arraigo, embargo, secuestro); de Conocimiento estos procesos pretenden la declaratoria de un derecho litigioso, ya sea constitutivo como el divorcio, declarativo por ejemplo la disputa por la posesión de un inmueble, y de condena por ejemplo la fijación de una pensión alimenticia, o el pago de daños y perjuicios; de Ejecución el objeto de este proceso es obtener la satisfacción de un derecho que se tiene, a través de una sentencia judicial. (2005:53)

Gordillo establece: “por su estructura: Contenciosos, cuando existe algún conflicto que resolver; Voluntarios, cuando no hay *Litis* por ejemplo los asuntos de Jurisdicción Voluntaria.”(2005:56)

Parafraseando a Gordillo por la Subordinación están: principales: que son aquellos procesos que no necesitan de ningún otro proceso y subsisten por si solos; Incidentales: son aquellos procesos que necesitan ser evacuados o llevan inmerso un incidente o son tramitados por vía incidental.

Proceso Cautelar

El libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del Artículo 516, regula lo referente a las alternativas comunes a todos los procesos; las providencias cautelares, también denominadas diligencias cautelares, las providencias precautorias, las providencias cautelares como medidas de garantía y procesos de aseguramiento que son aquellos procesos que vienen a definir una sola cuestión el asegurar un proceso futuro.

Quien pretenda iniciar un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional puede hacer uso de estas medidas para tener certeza en el proceso futuro; es a través de este proceso en el cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física, su patrimonio, etc. Calamandrei, citado por Aguirre establece “tres características del proceso cautelar, la provisoriedad, el *periculum in mora* y la subsidiariedad.” (Aguirre 2007: 284)

Parafraseando a Aguirre (2001) la provisoriedad del proceso cautelar: siendo el fin del proceso cautelar el de asegurar las resultas del proceso futuro, sus efectos se limitan a cierto tiempo, que permita interponer la demanda principal, constituyendo esto lo provisorio de sus efectos. El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente.

En la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva: esta característica a la que Calamandrei denomina *periculum in mora* (prevención y urgencia) se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar. La subsidiariedad del proceso cautelar: el Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, fija un plazo de quince días para que se entable la demanda, esto en virtud de que el proceso cautelar pretende garantizar las resultas de un proceso futuro, en consecuencia la característica de subsidiariedad del proceso cautelar, consiste en que este se encuentra ligado a la existencia de un proceso principal, es subsidiario de este.

Aguirre citando a Calamandrei, da la clasificación de Providencias Cautelares

1. Providencias Introductorias Anticipadas: Son aquellas que pretenden preparar prueba para un futuro proceso de conocimiento o de ejecución, a través de ella se practican y conservan ciertos medios de prueba que serán utilizados en el proceso futuro

2. Providencias dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada: Estas pretenden garantizar el futuro proceso de ejecución

3. Providencias mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida: Mediante estas providencias se decide provisionalmente una discusión por ejemplo los alimentos provisionales, suspensión de obra, derribo de obra estas últimas dos pertenecen específicamente a los interdictos

4. Providencias que imponen por parte del juez una caución: Son las típicas providencias cautelares, cuyo requisito previo es la constitución de garantía, el Código Procesal Civil y Mercantil establece en el artículo 531 de toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del Juez que conozca el asunto. (Aguirre 2005:73)

Clasificación que consta en el Código Procesal Civil Guatemalteco

Parafraseando a Gordillo (2005) Seguridad de Personas Este tipo de providencias tienen como fin primordial proteger a las personas de actos que vayan en contra de la ley, así como de malos tratos, actos que contraríen la moral o las buenas costumbres, este tipo de providencia puede decretarla el Juez de oficio, o a solicitud de parte, tratando de resguardar a las personas en un lugar seguro en donde

puedan manifestar su voluntad en una forma libre, así como lo referente a los menores de edad para ponerlos a disposición de quienes tengan la guarda o custodia.

Medidas de Garantía: protegen o aseguran un proceso futuro, a través de alguna medida interpuesta por un Juez, para brindarle la total certeza de un debido proceso a quien la solicita

Arraigo: la persona afectada en un derecho puede acudir ante un órgano jurisdiccional con el fin de que este prohíba a la persona contra quien ha de iniciarse un proceso que se ausente del país o se oculte sin que este deje o nombre a un mandatario que lo represente en el mismo.

El órgano jurisdiccional debe realizar esta providencia notificando a las autoridades de migración y a la policía nacional civil para impedir que el arraigado o arraigados salgan del país.

Se necesita que la persona arraigada preste garantía en los casos que se refieran a: procesos de alimentos, en los procesos por deudas de hospedaje, alimentación, compras de mercaderías a crédito.

En las acciones cambiarias, cuando el título sea un cheque sin fondos o que se halla dispuesto de los fondos antes del plazo para cobrarlo.

Anotación de demanda

Esta medida trata de proteger los bienes muebles o inmuebles, es decir que si existiere una venta posterior ya existe la anotación beneficiando a una primera persona.

Embargo

Pretende esta acción, limitar el poder de disposición de un bien, esta medida recae exclusivamente sobre bienes inmuebles y los mismos deben alcanzar a cubrir el monto de lo adeudado.

Secuestro

Este tipo de medida precautoria pretende desapoderar de manos del deudor el bien que se debe para ser entregado a un depositario, es decir que existe una persona que resguarda el bien hasta que la obligación se haga efectiva.

Intervención

Esta acción pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que producen los establecimientos o propiedades, ya sean de naturaleza comercial como los almacenes, industriales como maquinaria, y agrícolas como las cosechas obtenidas.

Providencias de urgencia

Este tipo de acción corresponde al criterio del juez, debiendo tomar las más idóneas para poder resguardar los derechos del solicitante, este tipo de medidas son totalmente distintas a las citadas anteriormente.

Procesos de Conocimiento

También denominados de cognición o declaración, esto debido a que el juez a través de una sentencia congruente pretende resolver un derecho controvertido y que se encuentra en *litis*.

Gordillo citando a Almagro

el proceso de declaración es sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional, y

en consecuencia en su seno se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros. (Gordillo 2005:97)

Esto deja claro que dentro de los procesos de conocimiento las partes recurren a un órgano jurisdiccional a través de una pretensión y lograr que al dictar una sentencia se les confiera el derecho que les corresponde y que momentáneamente se encuentra controvertido.

Procesos de Conocimiento en el Proceso Civil Guatemalteco

La legislación guatemalteca brinda su propia clasificación acerca de los procesos de conocimiento, los cuales sirven de guía tanto a las partes como al juzgador, para poder llevar en buen camino un proceso, los procesos de conocimiento son:

Juicio Ordinario

Juicio Oral

Juicio Sumario

Juicio Arbitral (derogado según Decreto 67-95 Ley de Arbitraje)

Juicio Ordinario

Este se encuentra regulado en el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil y establece que las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en dicho código se tramitaran en la vía ordinaria.

Por medio de este proceso se ventilan la mayor cantidad de procesos del ordenamiento procesal civil, en las que se busca una sentencia del Juez, consiste en un proceso con plazos largos.

Juicio Oral

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 199; este proceso contiene infinidad de principios de oralidad, en virtud de que dicho proceso puede iniciarse de manera verbal, lo que facilita el proceder jurídico, razón por la cual la demanda, contestación de la demanda, interposición de excepciones, proposición de prueba e impugnaciones es factible hacerlas oralmente, también contiene el principio de concentración puesto que también se compone de ciertas audiencias tratando de que las mismas en las mismas se desarrollen el mayor número de etapas.

Materia del Juicio Oral

En esta vía se tramitan según se establece en el Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil de nuestro ordenamiento jurídico:

- Los asuntos de Ínfima Cuantía
- Asuntos de menor cuantía
- Asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos
- Rendición de Cuentas
- División de la cosa común, y diferencias que surgieren entre copropietarios
- Declaratoria de Jactancia
- Asuntos que por disposición de la Ley o convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

Juicio Sumario

Es un juicio que se caracteriza por su celeridad y brevedad en las etapas que dentro de él se desarrollan, a diferencia del juicio ordinario que es más amplio y detallado. En los Juicios Sumarios se conocen las demandas por ciertas sumas de dinero, liquidas y exigibles, desalojo, entrega de cosas y rescisión de contratos cuando el acreedor haya cumplido.

El Código Procesal Civil y Mercantil establece en su Artículo 229 se tramitarán en juicio sumario:

- 1°. Los asuntos de arrendamiento y desocupación
- 2o. La entrega de bienes muebles que no sean dinero
- 3°. La rescisión de contratos
- 4°. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos
- 5°. Los interdictos y
- 6°. Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

Plazos del Juicio Sumario

Emplazamiento es de 3 días

Dentro del segundo día se interponen excepciones

Prueba 15 días

Vista 10 días

Sentencia 5 días

Es decir que la demanda planteada ante un órgano jurisdiccional, debe llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, así como los del Artículo 107 y 61 del mismo cuerpo legal.

El plazo estipulado por la ley en el Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil, para poder contestar la demanda es de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, en cuyo plazo el

demandado puede interponer las excepciones perentorias que considere convenientes, ya que las excepciones previas deben interponerse antes de contestar la demanda.

La reconvencción o demanda del demandado, debe interponerse al contestar la misma y llevar los mismos requisitos del memorial inicial y debe tener como requisito esencial que la pretensión que el demandado ejerza tenga conexión con la demanda del actor con relación al título.

Como es un juicio que pretende celeridad al proceso, el tiempo probatorio se reduce a quince días, a diferencia con el juicio ordinario que es de treinta días.

El tiempo para la vista en este juicio sumario debe darse en un término no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento del periodo de prueba.

La sentencia correspondiente en estos juicios, debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a la vista.

Procedimiento

El procedimiento en su enunciación más simple es el conjunto de formalidades a que deben someterse el Juez y las partes en la tramitación del proceso. Tales formalidades varían según sea la clase de procedimientos de que se trate (penal, civil, laboral, administrativo, etc.) y aún dentro de un mismo tipo de proceso, se pueden encontrar varios procedimientos, como sucede en el de cognición, cuyo prototipo es el llamado juicio ordinario. Efectivamente existe un procedimiento para el denominado juicio ordinario de mayor cuantía y otro para el de menor cuantía.

Consiste en seguir una serie de pasos para poder alcanzar un objetivo de manera eficiente y con los resultados previstos, en este caso lo que se pretende es conocer que es el procedimiento en el campo del derecho, y por lo mismo se puede decir que es la actuación que se desarrolla después de que el actor presenta la demanda ante el órgano jurisdiccional, y que el mismo está compuesto de actos jurídicos encaminados a obtener un efecto jurídico.

Interdictos

Estos se originan en la antigua roma, con el objeto de proteger la posesión y la pacífica convivencia, son acciones que se utilizan para determinar la posesión actual o momentánea de un inmueble.

Cuenca, “manifiesta que el origen de interdicto proviene de *inter duosdicere* (decisión entre dos contendores) *inter edictum* (del edicto del pretor) *interdicere* (prohibición).” (Aguirre, 1998: 110)

A lo que se considera que es una prohibición de hacer algo o continuar haciendo algo, y que es el medio más rápido para defender un derecho adquirido o sea la posesión de un bien inmueble.

Alsina manifiesta “que los interdictos son procedimientos sumarios para la protección de la posesión es decir la posesión exclusivamente en su aspecto exterior.”(Aguirre, 1998:114)

Los interdictos sólo proceden respecto a bienes inmuebles y en ningún momento afectan cuestiones de propiedad o posesión definitiva y deben plantearse dentro del año siguiente a la fecha en que ocurrió el hecho que las motiva.

Clases de Interdictos

El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco distingue las siguientes clases de interdictos en su Artículo 249 establece:

Los interdictos sólo proceden respecto de bienes inmuebles y en ninguna manera afectan las cuestiones de propiedad ni de posesión definitiva. En ellos no se resolverá cosa alguna sobre la propiedad.

Los interdictos son:

1. De amparo de posesión o de tenencia
2. De despojo
3. De apeo o deslinde
4. De obra nueva o peligrosa ...

Interdicto de amparo de posesión o de tenencia

Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él, persigue la obtención de una condena en relación con las rentas que deba el inquilino.

Aguirre, establece: este juicio represente en definitiva, uno de los medios de que se vale el legislador para proteger la propiedad. Dentro del mismo se persigue lograr el disfrute de los bienes inmuebles, razón por la cual no se admiten discusiones sobre la propiedad o posesión, así como el lanzar al arrendatario o inquilino de la finca para que ésta quede a la libre disposición de su dueño; y en cualquier situación en que el detentador tenga obligación de

restituir el inmueble o bien lo use sin ningún derecho ni título justificativo.
(1998: 115)

Procede esta clase de interdictos cuando la persona que se halle en posesión o tenencia de un bien inmueble es perturbado en ella, por actos que realmente demuestren la intención de despojarlo. ... Como se establece en el Artículo 253 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Interdicto de despojo

Este derecho corresponde a la persona que tiene la posesión o la tenencia de un bien inmueble o derecho real, es desposeído, con fuerza o sin ella, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio. Lo que se pretende es obtener la restitución del inmueble.

Aquí se dan dos modalidades de despojo, el normal que es el realizado por una persona particular y el judicial que es el que permite un juzgador o juez quien ha privado de la posesión al legitimado activo, sin la previa audiencia en una forma arbitraria y sin ningún procedimiento legal.

En ambas clases de despojo, cuando no se presenta la oposición del demandado, el juez sin necesidad de acuse de rebeldía, ordena la restitución con las demás consecuencias legales.

Interdicto de apeo o deslinde

Es aquel que tiene por objeto determinar, por medio de peritos y basándose en títulos auténticos que acrediten el dominio, los límites exactos de una propiedad, tomando en cuenta los derechos de los colindantes, además de marcar con hilos o mojones los linderos.

En este interdicto sólo se discute una cuestión posesoria de hecho, que se refiere a la alteración de límites entre heredades, cuando se han removido las cercas o mojones y se ha puesto en lugar distinto del que tenían y se ha hecho un nuevo lindero en lugar que no corresponde.

El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, establece en el Artículo 260 los requisitos que debe contener la demanda los cuales son los siguientes:

1. El nombre, jurisdicción, linderos y situaciones de la finca
2. La parte o partes en que ha sido alterado el o los linderos
3. El nombre de quien o quienes han hecho la alteración, si se supiere y los nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apeo

4. El lugar en que se pretenda que deban colocarse los mojones, vallas o cercas, debiéndose acompañar los títulos y demás documentos que sirvan para la diligencia.

Interdicto de obra nueva o peligrosa

Procede cuando la obra nueva o sin serlo, pudiera causar daño. Cuando el daño es público, la acción es popular. El objeto es la suspensión definitiva o la demolición de la obra. El daño puede provenir también de árboles o construcciones.

Ossorio citado por Aguirre,

es la pretensión procesal en cuya virtud el poseedor o tenedor de un inmueble que es turbado en su posesión o tenencia por una obra nueva o una obra vieja que se ha convertido en peligrosa, que afectare ese bien, reclama que la obra se suspenda durante la tramitación del proceso y se ordene destruir en la sentencia. (Aguirre 1998:122)

Esta clase de interdictos trata de evitar consecuencias posteriores que amenacen los derechos adquiridos de una persona, es decir que la construcción de una obra sea nueva y cause un daño público, o sean que un bien inmueble ya construido se vea afectado por una nueva construcción, o bien que una obra sea peligrosa para los bienes contiguos ya sea por el tipo de construcción o por la calidad de materiales a utilizar.

Tomando en cuenta los objetivos de cada interdicto, se logra determinar que cada uno de los establecidos en el código procesal civil y mercantil guatemalteco, tienen una finalidad distinta pero encaminada a la protección y restauración de un derecho adquirido y previamente establecido.

Interdicto de apeo o deslinde

Es aquel que tiene por objeto determinar, por medio de peritos y basándose en títulos auténticos que acrediten el dominio, los límites exactos de una propiedad, tomando en cuenta los derechos de los colindantes, además de marcar con hitos o mojones los linderos.

Historia

Desde la antigua Roma se protegía los límites y linderos de los inmuebles y a quienes los alteraban eran denominados profanadores.

“En España se determinaba que mojón es señal de división entre dos heredades, también fue conocido como juicio de medida, deslinde y amojonamiento, el cual pretendía ubicar un inmueble y establecer los verdaderos linderos que en forma originaria le pertenecían.” (Aguirre, 2001:120)

En algunos otros sistemas de derecho positivo la materia relativa al amojonamiento se circunscribe a diligencias pertenecientes a la denominada jurisdicción voluntaria: por ello, se discute si tiene o no en realidad carácter interdictal. Entre nosotros por tradición se le ha considerado un interdicto, diferenciándolo de un trámite puramente voluntario, de una remedida o de un juicio ordinario en el que se pretenda determinar la extensión de dos o más fincas. En este interdicto solo se discute una cuestión posesoria de hecho, que se refiere a la alteración de límites entre heredades, cuando se han removido las cercas o mojones y se han puesto en lugar distinto del que tenían y se ha hecho un nuevo lindero en el lugar que no corresponde.

La prueba se limita a establecer si ha habido alteración de límites de mojones y quien las hizo o mando a hacer, para tal caso se da el reconocimiento Judicial, las cuales se practican de acuerdo al Artículo 174 del Código Procesal Civil y Mercantil, y esta diligencia se lleva a cabo en base al Artículo 261, que hace referencia a que discernido el cargo al perito se señalará día y hora para la práctica de la misma, con prevención de los interesados y colindantes, para que se presenten con sus respectivas pruebas, levantándose acta de toda la diligencia y debe ser firmada por los presentes, si se corrobora la alteración de linderos

se ordenará la restitución y el pago de daños y perjuicios, así como el de costas judiciales.

Esto no es más que el medio de defensa que utiliza la parte afectada para poder hacer valer sus derechos ante un Juez competente, demostrando ya sea con documentos o por medio de dictámenes de expertos los hechos imputados a otra persona que es parte en el proceso.

Amojonamiento

Es el hecho de colocar señales para poder delimitar las propiedades sin pasarse hacia la otra propiedad colindante.

Deslinde

Consiste en la división de dos o más propiedades colindantes y delimitar la confusión existente en cada una de ellas.

Mensura

Consiste en determinar a través de un estudio y con los documentos

respectivos, la verdadera ubicación y superficie del inmueble, estableciendo una diferencia de las medidas plasmadas en el documento y las que se poseen en ese momento, determinando que inmueble es el que posee la parte faltante y dilucidarlo judicialmente si es que no existe arreglo voluntario, para determinar la propiedad de cada bien.

Prueba

Peña, considera a la “prueba como la demostración satisfactoria de una afirmación cuya realidad no se impone por sí misma.” (1971:803)

Gordillo citando a Alsina, define a “la prueba como la comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.” (Gordillo 2005:138)

A criterio del sustentante se puede establecer que en el proceso civil guatemalteco y los distintos medios de prueba son aportados por las partes, ya que ellas son quienes tienen que fundamentar sus pretensiones a través de las distintas formas probatorias, para poder demostrar lo que se requiere o lo que se quiere hacer valer.

Por lo cual se puede definir según el derecho guatemalteco, que la prueba es el medio o el camino que las partes utilizan en un proceso para poder demostrar la verdad o falsedad de algo y poder convencer al juez para lograr la sentencia pretendida.

Peña da el concepto de prueba: desde un punto de vista amplio, que abarca todo el mundo del conocer, incluso las facetas más abstractas del mismo, puede definirse a “la prueba como la demostración satisfactoria de una afirmación cuya realidad no se impone por sí misma.”(Peña 1971:803). Si esa afirmación pertenece al mundo jurídico y sobre ella se quiere montar una alegación constitutiva y extintiva de un derecho, entonces entra la prueba en el campo de la juridicidad, constituyendo incluso una especie de Sub-rama Jurídica: el derecho de prueba, y se hacen las consideraciones siguientes:

La prueba es ante todo, una demostración; es decir, el empleo de una actividad lógica y material, orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de constatar. Ya decían las Partidas que la prueba es un averiguamiento que se hace en juicio en razón de alguna cosa dudosa; una operación, un esfuerzo que se ampara en una verdad.

En su sentido estricto la prueba, supone una demostración ante el Juez

competente. Es natural que la prueba pueda ser necesaria y aun exigida en el juego normal de la vida del tráfico; es decir, en aquellos casos en que no haya discusión ni siquiera planteamiento de amparo entre dos o más personas sobre la existencia de un derecho y al sólo efecto de que pueda ser suministrada en las relaciones civiles de paz, pero cuando se habla de prueba en el derecho actualizado se hace siempre referencia a la prueba judicial.

La prueba afecta a la demostración de un hecho productor de consecuencias jurídicas. El mundo de la realidad jurídica se descompone en este tripartismo: hechos naturales, hechos jurídicos, y disposiciones de vigencia.

Deduciendo lo que Puig manifiesta acerca de la prueba se puede apreciar que hace un estudio amplio acerca de lo referente a los medios probatorios, tomando en cuenta desde que punto de vista se debe analizar a los mismos, es decir que dichos medios sirven como una demostración de la verdad, cuando las partes aportan sus medios de probatorios tanto para asegurar la verdad así como para desvirtuarla deben ser creíbles para que el Juzgador los tome en cuenta y sirvan para poder resolver el conflicto.

Clases de Pruebas

La legislación española, en la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la siguiente clasificación:

“Confesión en Juicio

Documentos públicos y solemnes

Documentos privados y correspondencia

Libros de los comerciantes

Dictamen de peritos

Reconocimiento Judicial

Testigos.” (Peña, 1971: 580)

Gordillo citando a Cabanellas, da la siguiente clasificación de prueba:

Por confesión: es la manifestación de voluntad que una persona hace al ser preguntado de algo, o porque sabe un hecho y lo manifiesta; dicha confesión puede ser: Expresa: hecha con señales o palabras claras; Tácita: la que se infiere de algún hecho o la supuesta por la ley; Judicial: la que se lleva a cabo en un juicio simple la que se hace afirmando sobre el hecho que se pregunta; Cualificada; es aquella en donde se reconoce la verdad de un hecho pero se hacen modificaciones o cambios del mismo; Testigos o prueba testifical: este tipo de prueba se practica a través de interrogatorios en forma verbal o escrita acerca de la comisión de un hecho; Prueba pericial: denominada también dictamen de expertos, es la aportada por personas designadas por un tribunal para rendir el informe correspondiente sobre un hecho, ya sea por su conocimiento en determinada ciencia o por algún conocimiento técnico; Inspección Ocular o reconocimiento judicial: es la verificación que hace el juez en forma personal o con el auxilio de peritos para determinar un hecho

que tenga controversias, apersonándose al lugar del litigio; Documental: También llamada instrumental, es la que se realiza por medio de documentos; Conjetural: es la que resulta de indicios, señales, presunciones, o argumentos. (Gordillo, 2005:139)

Couture, citado por Gordillo da la clasificación de prueba siguiente:

Pruebas directas por percepción este tipo de pruebas sirven para que el juez personalmente constate el hecho que tiene *Litis*.

Pruebas de representación a través de estas pruebas el juez por medio de documentos o testigos, conoce un hecho ocurrido en el pasado en el presente.

Prueba de inducción o deducción por medio de este tipo de prueba, el juez comprueba los hechos litigiosos basados en presunciones. (Gordillo 2005:141)

El Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 128, da la clasificación de medios de prueba que se utilizan en Guatemala.

“Declaración de las partes

Declaración de testigos

Dictamen de expertos

Reconocimiento judicial

Documentos

Medios científicos de prueba y

Presunciones.”

Reconocimiento Judicial

En el Proceso Civil Guatemalteco, específicamente en lo referente al Juicio Sumario y la materia de los Interdictos, es indispensable este tipo prueba ya que es en donde el Juez se apersona para poder determinar el asunto del litigio. Por tal motivo es indispensable conocer lo que la doctrina aporta a esta clase de juicios.

La significación de la llamada inspección ocular, sí se entiende claramente, cuando se relaciona con el conocimiento directo que tiene el juez de ciertos hechos o circunstancias relevantes para los fines del proceso, en vista de su aproximación personal y visual a tales hechos o circunstancias. Pero está fuera de duda que resulta más apropiado usar los términos de reconocimiento judicial. (Aguirre, 1998: 685)

Es decir que tanto el reconocimiento judicial y la inspección ocular a la que se refiere la doctrina es mismo en el sentido de que el juzgador debe apersonarse al lugar del problema y determinar a través de su propio sentido de la vista cual es el argumento de las partes y así poder determinar bajo su criterio y basado en derecho cual es la solución al mismo.

Guasp, citado por Aguirre manifiesta acerca del reconocimiento judicial:

No debe aceptarse el error en que incurre la doctrina dominante, que en vez de fijarse en los medios o instrumentos, enfila su atención a la percepción directa que hace el propio juez del tema de prueba. El instrumento en este caso es el objeto inmueble, que por su propia naturaleza no admite movilización. Surge ahí la importancia de la figura del juez, quien es el que determina basado con los informes de peritos designados en su momento quien de las partes tiene la razón y poder ajustar una sentencia apegada a la Ley. (Aguirre, 1998: 685)

Efectos del reconocimiento Judicial

Aguirre manifiesta que “la inspección ocular o reconocimiento judicial, hará plena prueba respecto de los hechos que el juez haya constatado por sí mismo, haciendo uso de su buen criterio, experiencia y apoyado en los dictámenes de peritos o expertos.”(Aguirre, 1998: 687)El juez no está obligado a aceptar el dictamen de los expertos o peritos contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos, en el caso de la inspección ocular, o si resultare en oposición con las demás pruebas o fuere notoriamente ilógico o incongruente con los hechos comprobados.

Esto significa que la inspección ocular o el reconocimiento judicial practicado en el bien inmueble, harán plena prueba la cual servirá para desarrollarse dentro del proceso y le servirá de base al Juez para poder fallar congruentemente apegado a derecho. No el dictamen que aporten los expertos siempre le dará la razón al Juez, ya que lo que el observe

personalmente será lo que cuente para solucionar el conflicto, y en caso de duda apoyarse en los dictámenes aportados.

Procedimiento Probatorio

Consiste en la serie de pasos que hay que seguir en el proceso iniciado, los cuales al final el juez califica y que le sirven de base para poder emitir una sentencia apegada a derecho. Este está conformado por tres etapas las cuales se desarrollan a continuación.

Ofrecimiento

El Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, menciona que en la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición. Esto significa que al momento en que el actor presenta su demanda al órgano jurisdiccional debe ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, correspondiéndole al juez darles el valor probatorio que corresponda.

Petitorio o proposición

Etapa del proceso que después de que las partes ofrecen sus medios de prueba dentro del escrito inicial, se deben proponer los medios de prueba que se consideren necesarios para que el desarrollo del juicio se fundamente y estos sirvan de base para lograr la pretensión.

En este caso el juzgador califica las pruebas que realmente sirvan en el juicio y atiende la solicitud de las partes para aceptar las pruebas.

Couture, manifiesta que no existe prueba válida que no sea obtenida en el juicio por mediación del juez, porque él es el intermediario obligado en todo el procedimiento y no existe posibilidad de incorporar eficazmente al proceso un medio de prueba sin la participación de un juzgador. (Gordillo, 2005:152)

Diligenciamiento

Luego de haberse llevado a cabo el ofrecimiento de la prueba y previa aceptación del juez, corresponde a los órganos jurisdiccionales incorporarlas a los expedientes para tener una base cierta para dictar una sentencia.

Couture citado por Gordillo hace referencia al “diligenciamiento como el conjunto de actos procesales que es menester cumplir para trasladar hacia el juicio los distintos elementos de convicción propuestos por las partes.” (Gordillo 2005:150)

Valoración de la prueba

Luego de haberse llevado a cabo el procedimiento probatorio es decir las etapas de ofrecimiento, proposición y el diligenciamiento, corresponde al juez antes de dictar una sentencia valorar la prueba ofrecida por las partes, determinando que eficacia y sentido tienen las mismas.

Sistemas de valoración de la prueba

Prueba legal o tasada

Esto consiste cuando la propia ley le otorga al juez el valor de la prueba, tal como lo establece el Artículo 139 del Código Procesal Civil y Mercantil, la confesión prestada legalmente produce plena prueba.

El Artículo 186 del mismo cuerpo legal, establece que los documentos

autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Libre convicción

Esta es una forma de valoración que no tiene incidencia en el derecho civil guatemalteco, ya que el juez razona y dicta sentencia sin apoyarse en las pruebas aportadas por las partes al juicio.

Sana crítica razonada

El Artículo 127 del Código Procesal Civil y Mercantil en su último párrafo establece los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de la pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación.

Este sistema de valoración tiene su origen en el antiguo derecho español, el cual lo utilizo para la prueba testimonial. El juez pone a funcionar su libre entendimiento humano, utilizando la lógica y su experiencia.

Que se prueba

La prueba de derecho

Gordillo, manifiesta que el derecho lo conoce el juez y aunque las partes lo invoquen mal, el juzgador aplicara el derecho que fuere pertinente, con excepción de:

El derecho extranjero

La costumbre como fuente del derecho

La existencia o inexistencia de leyes

La prueba de los hechos

Esto significa que en los procesos civiles los hechos deben probarse, esto a través de las pruebas aportadas en la forma establecida por el Código Procesal Civil y Mercantil.

De los hechos aportados por las partes, no todos deben probarse siendo las excepciones:

Los hechos admitidos

Hechos presumidos por la ley

Hechos evidentes

Hechos normales

Hechos notorios

Forma de aplicación de los interdictos de apeo o deslinde y su proceder

Es determinante saber que el proceso civil permite tomar cualquier camino legal, en beneficio de los derechos adquiridos, por tal motivo es indispensable que las personas conozcan el procedimiento a seguir en los órganos jurisdiccionales. Cuando una persona se ve amenazada o privada de los derechos que ha adquirido legalmente, ya sea a través de documentos o de palabra, necesita saber cuál es el medio idóneo para poder defenderlo, así también establecer y tener claro cuál es el órgano jurisdiccional correspondiente

Al iniciar un Juicio Sumario de interdicto de apeo y deslinde, es fundamental el periodo probatorio ya que ahí es donde el Juez recibe, analiza y le da el valor a las pruebas aportadas por las partes.

Cuando se adquiere o posee un derecho o beneficio sobre un bien

inmueble, la ley establece la pacífica posesión del mismo, pero surgen siempre inconvenientes para que esa posesión pacífica se mantenga, por ejemplo si existe el problema de delimitar un inmueble se sabe que el juicio a seguir es el sumario de interdicto de apeo o deslinde, entonces las personas afectadas deben saber cuál es el procedimiento a seguir, y las pruebas que se deben aportar en el mismo.

El reconocimiento judicial es el medio de prueba más importante en este proceso, entonces el actor tiene que saber cuál es el procedimiento a seguir, y en que le beneficiara el mismo, por lo tanto en el presente trabajo se trata de orientar a la parte afectada cual es el primer paso a seguir, así como que medios debe aportar para que el juez los valore, califique y les brinde el valor probatorio necesario para poder dictar una sentencia basada en derecho.

Conclusiones

Existen medios o procesos para hacer valer la libre y pacífica posesión de un bien inmueble, a través del Juicio Sumario de Interdicto de Apeo o Deslinde, debiendo ubicarse en el Código Procesal Civil y Mercantil, determinando los plazos y la forma de apersonarse a dicho juicio.

La vía o el órgano jurisdiccional competente, es el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo en el cual el actor debe iniciar su pretensión a través de la demanda o escrito inicial.

El medio de prueba aceptado y de mayor relevancia en este tipo de juicios, es el reconocimiento Judicial, el cual se lleva a cabo ya sea por el mismo Juzgador o a través de un perito, previamente nombrado y discernido el cargo por el Juez que tenga a su cargo el proceso.

Los medios de prueba deben ser ofrecidos, pedir que se acepten, y que el juez les de la valoración respectiva, sirviéndole de base para dictar una sentencia apegada a derecho.

Referencias

Gordillo, M. (2005). *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Guatemala: Praxis División Editorial.

Chacón, C. (2000). *Conceptos de Acción, Pretensión y Excepción*. Guatemala. Centro Editorial Vile.

Aguirre, M. (1998). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala.

Aguirre, M. (2001). *Introducción al derecho procesal Civil*. Paiz y editorial

Nájera, M. (1998). *Manual de derecho Procesal Civil*. Paiz editorial

Puig, F. (1972). *Compendio de Derecho Civil*. España editorial

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de*

Guatemala. (1985) única edición. Publicación del Congreso de la República de Guatemala, JD
2002-2993.

Congreso de la República de Guatemala, *Código Civil* .Decreto 106.
(1963) ediciones Alerno,
Guatemala, Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala *Código Procesal Civil*
Decreto 107. (1963) ediciones
Alerno, Guatemala, Guatemala.